

GACETA DISTRITAL



No. 424-3 • SEPTIEMBRE 19 de 2016

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.3

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gobernador, posesionado ante la honorable Asamblea del Atlántico el 1º de enero de 2016, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y que para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.235 expedida en Barranquilla, en su calidad de Alcalde, posesionado ante el notario séptimo de Barranquilla el 1º de enero de 2016, quien actúa en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DISTRITO**; hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que la Ley 391 de 1997 creó el ITSA como un Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera y con domicilio en la ciudad de Soledad en el Departamento del Atlántico, con disposición para que funcionara de acuerdo al régimen de la Ley de Educación 30 de 1992.
2. Que en julio del año 2001, se expidió la Ley 662 por la cual se autoriza a la Asamblea del Atlántico la emisión de una Estampilla "ITSA" con recaudo hasta la cantidad de \$2.500.000.000 anuales, a pesos constantes del año 2001 y cuyas características, tarifas, actividades, operaciones y demás elementos sobre las cuales se liquidaría la estampilla serían fijadas por la Asamblea Departamental en el territorio del Departamento y en el Distrito de Barranquilla.
3. Que mediante Ordenanza 051 de 2008 el ITSA se incorporó, sin solución de continuidad, a la estructura descentralizada del orden Departamental en calidad de Establecimiento Público de Educación Superior.
4. Que adicionalmente, el ITSA, mediante Resolución 20964 del 22 de diciembre de 2015, emanada del Ministerio de Educación Nacional, cambio de carácter académico de INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.
5. Que con el propósito de impulsar su crecimiento y desarrollo, y de incrementar la cobertura del servicio educativo, mediante Ordenanza No. 000307 de 2016 la Asamblea Departamental autorizó el traspaso de la Institución Universitaria ITSA por parte del Departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
6. Que con el objeto de fortalecer financieramente la Institución Universitaria ITSA, en uso de las facultades conferidas por la ley, mediante Ordenanza No. 000306 de 2016 ✓

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

se dispuso la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA –, definiéndose sus elementos esenciales y demás asuntos referentes al uso obligatorio, cuyo recaudo en razón de su cambio de carácter académico se destinaría a atender el Plan de Inversión de la Institución Universitaria ITSA.

7. Que el artículo NOVENO de la Ordenanza No. 000306 de 2016 autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión Ingresos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA –.
8. Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”*.
9. Que la institución de la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y la consecución de los fines esenciales del Estado.
10. Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
11. Que la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo a través de la sentencia de la Sección Cuarta, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Expediente número 19037 del 12 de diciembre de 2014, establece que la delegación hecha sobre las facultades administrativas de los tributos hacia una entidad pública, es desde todo punto de vista una delegación supeditada a lo dispuesto por la ley.
12. Que con la celebración de este convenio, se pretende formalizar y fijar el alcance de las competencias que se delegaran.

Que con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, las partes

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**ACUERDAN**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Delegar el ejercicio de las competencias autorizadas en el artículo noveno de la ordenanza No. 000306 de 2016, propias del Departamento del Atlántico al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, en relación con la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – Itsa -.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. Las partes convienen en establecer el plazo del presente convenio en DIEZ (10) años, tiempo en el cual EL DISTRITO ejercerá las facultades de control, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro sobre el tributo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**3.1. EL DEPARTAMENTO deberá:**

- a. Suministrar toda la información necesaria que requiera EL DISTRITO para adelantar en cabal forma las competencias entregadas.
- b. Brindar toda la asesoría que requiera EL DISTRITO para la aplicación de los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015), atendiendo las solicitudes realizadas por EL DISTRITO en los tiempos que demande la atención a los ciudadanos.
- c. Supervisar que el desarrollo de las funciones delegadas mediante el presente convenio, estén incorporadas en la estructura organizacional y funcional del Distrito de Barranquilla y acorde con las necesidades de administración del tributo.
- d. Adelantar las funciones de evaluación, control y seguimiento a la función delegada en su condición de sujeto activo del tributo, así como ejercer las competencias del delegante conforme la ley 489 de 1.998.
- e. Desarrollar la metodología de seguimiento, vigilancia y evaluación de las funciones delegadas, de acuerdo con los criterios establecidos en un manual de seguimiento que se apruebe en conjunto dentro del mes siguiente a la firma de este convenio, evento en el cual se señalará el procedimiento para garantizar la defensa y el debido proceso de los ciudadanos ante el proceso adelantado por EL DISTRITO en ejercicio de esta delegación.
- f. Realizar junto con el delegatario el empalme de la función delegada cuando se requiera reasumir las funciones con la anterioridad que sugiera la evaluación de la función delegada.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**3.2. EL DISTRITO se obliga a:**

- a. Adecuar en sus sistemas informáticos un módulo especial que se encargue del manejo automatizado de la información y procesos inherentes con la administración de la estampilla.
- b. Realizar con las entidades financieras los convenios necesarios para garantizar el recaudo eficiente de la estampilla.
- c. Diseñar y prescribir los formatos necesarios para el adecuado recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la Estampilla.
- d. Expedir los actos administrativos de liquidación para el recaudo de la estampilla.
- e. Diseñar, implementar y ejecutar los programas de fiscalización y determinación que se requieran.
- f. Adelantar los procesos sancionatorios que establece el Estatuto Tributario Departamental.
- g. Tramitar, sustanciar y decidir los recursos que se interpongan contra los actos administrativos vinculados con la estampilla.
- h. Tramitar, sustanciar, decidir sobre las solicitudes de devolución del tributo y efectuar su giro al beneficiario de la devolución.
- i. Sustanciar todas las etapas del procedimiento Administrativo de cobro coactivo de las obligaciones vinculadas con el tributo.
- j. Aplicar de conformidad con el inciso tercero del artículo Noveno de la Ordenanza No. 000306 de 2016, los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).
- k. En general adelantar todas las competencias inherentes a la administración del tributo en relación con el control, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA -.
- l. Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo Noveno de la Ordenanza No. 000306 de 2016, destinar los recursos provenientes del recaudo de la estampilla, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- m. Recepcionar, tramitar y responder las solicitudes de peticiones, quejas y reclamos de contribuyentes de la estampilla, dentro de los términos legales.
- n. Retener el equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el ingreso por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA -.con destino al fondo de pensiones de la entidad destinataria de dicho recaudo y en caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, destinar y girar el porcentaje al pasivo pensional del Departamento.
- o. Emitir con destino a la Secretaría de Hacienda Departamental reportes de recaudo dentro de los primeros cinco (5) días del mes al que corresponda el recaudo o cuando se le requiera.
- p. Velar por el cumplimiento del límite de emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA, en los términos de la Ordenanza 000306 de 2016, artículo primero.
- q. Acatar la metodología y criterios de seguimiento, vigilancia y evaluación de la función delegada establecidos de común acuerdo con el delegante.
- r. Atender las observaciones realizadas por el delegante frente a los actos, procesos y demás actuaciones de carácter operativo inherentes a la función delegada, así como proceder a la ejecución de las acciones correctivas correspondientes propuestas por el delegante.
- s. Garantizar el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, procesos judiciales y cualquier tipo de requerimiento externo relacionado con la función delegada atendiendo a los términos, formas, requisitos de existencia, validez y oponibilidad de cada tipo de solicitud de conformidad con las normas que los regulen, utilizando mecanismos de control de gestión sobre los mismos.
- t. Realizar la defensa judicial y extrajudicial que se derive de las funciones delegadas sin perjuicio de poder establecer estrategias de defensa en conjunto con el delegante.

CLÁUSULA CUARTA. VINCULACIÓN LABORAL: El personal que se utilice por cada uno de los convenidos para la ejecución de este convenio interadministrativo, no tendrá vinculación laboral alguna con la otra parte del mismo y por ende serán de estricta responsabilidad de la entidad a la cual presten su servicio.

CLÁUSULA QUINTA. PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio interadministrativo.

✓

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa, previstos en las normas que rigen la materia, y de fracasar éstos, serán resueltas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones en la ciudad de Barranquilla: a) Al Distrito a la Calle 34 No. 43-63, b) Al Departamento Calle 40 entre carreras 45 y 46.

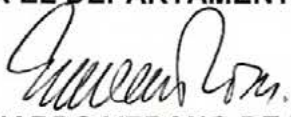
CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos se entenderá como domicilio contractual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los ____ días del mes de ____ de 2016.

POR EL DEPARTAMENTO,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA ✕
Gobernador del Departamento del Atlántico

POR EL DISTRITO,


ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 

Asamblea
del Atlántico**ORDENANZA 000306 DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA – Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN. Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL. Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

***Artículo 130. Base legal.** En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª. de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA por Ley 662 de 2001.*

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO. De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.



ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES. Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a) Contratos:

a.1) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.*

a.2) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.*

a.3) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.*

a.4) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.*

ARTICULO QUINTO: CAUSACIÓN. Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). *Contratos: Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la*



fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

- a. **Contratos.** *Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.*

Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BASEGRAVABLE Y TARIFA. Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA.- *La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).*

Parágrafo 1. En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.

Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES. Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:



1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA los siguientes actos, operaciones y documentos:

a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;

b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;

c) Contratos de seguro;

d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;

e) Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;

f) Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.

g) Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o, del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 29 del Decreto 777 de 1992 y el artículo 32 del Decreto 1403 de 1992,

h) Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;

i) La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.

j) Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.



k) Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA. Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico –ITSA-) previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO.VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	29	de	2016
Segundo Debate:	mayo	7	de	2016
Tercer Debate:	mayo	10	de	2016

Firmado original
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N°000306 de 27 de mayo de 2016.

Firmado original
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

